

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 697

REF: SUCESIÓN INTESTADA Y ACUMULADA
DEMANDANTE: MARINA TINTINAGO SÁNCHEZ
CAUSANTES: FERMILIANO TINTINAGO BURBANO y MARÍA JESUS SÁNCHEZ
DE TINTINAGO
Rad. 2020-00131-00

Por ser corregida dentro del término legal, encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer las pretensiones incoadas,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR LA APERTURA de la **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **FERMILIANO TINTINAGO BURBANO y MARIA JESÚS SÁNCHEZ DE TINTINAGO**, fallecidos el 15 de mayo de 1967 y 4 de septiembre de 2014, siendo su último domicilio el municipio de Timbío y El Tambo, Cauca, respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **MARINA TINTINAGO SÁNCHEZ** como heredera de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Art. 488 Nral 4).

TERCERO: NOTIFICAR a los señores **JUAN CARLOS NOGUERA SÁNCHEZ** y **MARÍA ESTELA NOGUERA SÁNCHEZ**, por el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido (Art. 492 C.G.P.). Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del C. Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresamente o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

CUARTO: DÉSELE a la demanda el trámite especial señalado para los procesos de LIQUIDACIÓN, en el Libro I, Sección Tercera, Capítulo I, Artículo 487 y S.s, del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de la parte demandante, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- a- Lote de terreno denominado Saturno, ubicado en la Vereda La Cuchilla, Municipio de El Tambo, Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-35459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- b- Gananciales y derechos hereditarios radicados en un predio rural denominado Hueco Hondo, hoy denominado "Saturno", ubicado en la Vereda La Cuchilla, Municipio de El Tambo, Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-61035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- c- Derechos sucesorales radicados sobre un predio denominado "Santa Bárbara", ubicado en la Vereda La Cuchilla, Municipio de El Tambo, Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-47409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SÉPTIMO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Popayán, de la existencia de este proceso, tal como lo ordena el Artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. NORBERTO SALAZAR MESA, como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el Poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 083 del 26 de noviembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

